



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00669-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el señor **JUEZ 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**, con el fin de que se investigue si el señor **JUAN CARLOS SALAS LEGARDA** en calidad de **FISCAL 171 SECCIONAL**, incurrió en alguna falta disciplinaria durante el trámite del proceso SPOA No. **76-364-60-00177-2021-00426**, según lo referido en sentencia No. 21 de fecha 31 de marzo de 2022, toda vez que no se realizó: i) la entrevista forense a la menor víctima, es decir, se acusó sin ese Elemento Material Probatorio; ii) no se logró la ubicación de la menor a pesar de tener la capacidad investigativa para hacerlo y iii) no descubrió el testimonio de la menor durante la audiencia de formulación de acusación, lo que dio lugar al rechazo del testimonio para ser escuchado en el juicio oral...”; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI**, se sirva remitir copia del trámite penal radicado **76-364-60-00177-2021-00426**, que por el delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO se adelantó en contra de LISONDER CASTAÑO MORALES, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al doctor **JUAN CARLOS SALAS LEGARDA** en calidad de **FISCAL 171 SECCIONAL** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- 4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51beb90a86ae0dd787defe37117c4c148dcdd03a30c1fd19d49ce9a4ecf0906e**

Documento generado en 14/06/2022 01:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>